



Radicado N°: 686894089002-2019-00125-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: OMAIRA RINCON ROJAS Y LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ

Al Despacho del señor Juez, En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 01, 07 y 08 de abril de 2022 por BBVA y BANCOLOMBIA. Asimismo, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 21 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Observada la constancia secretarial, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por **BBVA y BANCOLOMBIA**, quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada respecto al demandado LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ, fue registrada en debida forma, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, en consecuencia, se consignaran a favor del presente trámite, los montos que ingresen superiores al respectivo límite.

Asimismo, que respecto a la demandada OMAIRA RINCON ROJAS no fue registrada, en la medida en que no posee vínculos contractuales con las entidades bancarias.

Finalmente, visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 18 de abril de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de los señores **OMAIRA RINCON ROJAS y LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ-**, en favor y a costa de los demandados **OMAIRA RINCON ROJAS y LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

QUINTO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BBVA y BANCOLOMBIA**, quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada respecto al demandado



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ, fue registrada en debida forma, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, en consecuencia, se consignaran a favor del presente trámite, los montos que ingresen superiores al respectivo limite. Asimismo, que respecto a la demandada OMAIRA RINCON ROJAS no fue registrada, en la medida en que no posee vínculos contractuales con las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **28 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
SECRETARIO AD-HOC

Radicado Nº:

686894089002-2022-00027-00

Proceso:

EJECUTIVO

Demandante:

MICROACTIVOS S.A.S.

Demandado:

RAUL ALBEIRO SANCHEZ ORTIZ y YASMIR HERNANDEZ

Al despacho del señor Juez para proveer sobre la subsanación de la demanda de la referencia allegada dentro del término legal.
San Vicente de Chucurí, 22 de abril de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular promovida por **MICROACTIVOS S.A.S.** identificado con NIT. 900.555.069-4, a través de apoderado judicial y en contra de los señores **RAUL ALBEIRO SANCHEZ ORTIZ e YASMIR HERNANDEZ DIAZ** identificados con cedula de ciudadanía número **12.629.313 y 37.659.862**, respectivamente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1.

El 17 de febrero de 2022, se dispuso en términos de los artículos 82ssy 245del Código General del Proceso, la inadmisión de la demanda a que indica el asunto precedente, concediendo a la parte demandante, el término de ley a efecto que procediera a su subsanación en debida forma.
2.

Si bien es cierto en oportunidad la apoderada de la demandante allegó memorial de subsanación vía correo electrónico el 25 de febrero de 2022, advierte el despacho que no cumplió con la totalidad de las correcciones de los yerros establecidos, respecto a la determinación de la cuantía con claridad, pues si bien indicó que la cuantía ascendía a la suma de \$38.440.440, de las pretensiones solicitadas se observa que no lo hizo conforme al numeral 9 del artículo 82 ídem y numeral 1 del artículo 26 ejusdem, esto es, en asuntos como el de marras comprende a más de la suma de capitales, al cómputo exacto de intereses pretendidos hasta la fecha de la presentación de la demanda, ya que este aspecto incide en la competencia para conocer del proceso y el trámite que ha de otorgarse al mismo.

Bajo tal consideración, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, debe procederse a su rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE LA DEMANDA INSTAURADA POR MICROACTIVOS S.A.S. identificado con NIT. 900.555.069-4, a través de apoderado judicial y en contra de los señores **RAUL ALBEIRO SANCHEZ ORTIZ e YASMIR HERNANDEZ DIAZ** identificados con cedula de ciudadanía número **12.629.313 y 37.659.862**, respectivamente., acorde con lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: En firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las actuaciones, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **28 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
SECRETARIO AD-HOC